

la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas –ACFFAA, deberá gestionar oportunamente la inclusión en la Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas (LGCE) en el mercado extranjero para el Año Fiscal 2017, de la contratación indicada en el párrafo anterior, por encontrarse bajo el ámbito de competencia de la ACFFAA;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2017/DJ/ADJ/ACFFAA, el Asesor II del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, señala que la Fuerza Aérea del Perú ha incluido en el Plan Anual de Contrataciones de dicha Institución Armada la contratación para la “Adquisición de conjuntos mayores, componentes y partes aplicables a los helicópteros MI-17, MI-171SH”, con un valor estimado de S/ 13'972,903.23, siendo que por su impacto presupuestal y, en concordancia con lo establecido en la modificación del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2017-DE, concluye que dicha contratación deberá ser incluida en la Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas (LGCE) en el mercado extranjero para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-DE, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE y el Decreto Supremo N° 010-2015-DE, que aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016-2021, modificado con el Decreto Supremo N° 002-2017-DE; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-DE, que aprueba la Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas (LGCE) en el mercado extranjero para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese la Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas (LGCE) en el mercado extranjero para el Año Fiscal 2017, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2017-DE, con la finalidad de incluir la contratación que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

**INCLUSIÓN DE CONTRATACIÓN
EN LA LISTA GENERAL DE CONTRATACIONES
CONSIDERADAS ESTRATÉGICAS (LGCE)
EN EL MERCADO EXTRANJERO
PARA EL AÑO FISCAL 2017**

N°	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCESO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	VALOR REFERENCIAL S/
1	FAP	ADQUISICIÓN DE CONJUNTOS MAYORES, COMPONENTES Y PARTES APLICABLES A LOS HELICÓPTEROS MI-17, MI-171SH	CONTRATACIÓN INTERNACIONAL	RECURSOS ORDINARIOS	13'972.903.23

1547409-1

Disponen la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional del Proyecto de Resolución Directoral que aprueba la “Norma para el Registro de Empresas que Certifican el Límite de Humedad Admisible a Efectos de Transporte (LHT) y la Aprobación de los Procedimientos de Muestreo, Ensayo y Control de la Humedad de las Cargas Sólidas a Granel que puedan Licuarse”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0187-2017 MGP/DGCG**

20 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5), artículo 2° y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como uno de los ámbitos de aplicación las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, correspondiéndole a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la citada norma; asimismo, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios de los que el Perú es parte;

Que, los numerales (1) y (5) del artículo 5°, del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que mediante Resolución Directoral N° 1294-2012 MGP/DCG de fecha 16 de noviembre del 2012, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de enero del 2013, esta Autoridad Marítima Nacional dispuso la aplicación obligatoria del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), para el transporte marítimo de cargas sólidas a granel y de mercancías peligrosas sólidas a granel; en el mismo que se establece disposiciones internacionales para la seguridad del embarque, el enrasado, el transporte y la descarga de cargas sólidas a granel transportadas por mar, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio SOLAS, e identificar los riesgos asociados con dichas cargas y adoptar medidas para reducirlos al mínimo y controlarlos;

Que, el artículo 315 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que el transporte de mercancías y sustancias peligrosas en bultos, con forma sólida a granel solamente puede efectuarse de conformidad con las disposiciones del convenio SOLAS 74, el Código IMDG, el Código Marítimo Internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC), el Código CNI, el Código CGrQ, el Código CIQ y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el Reglamento establece en su artículo 565 que, las personas jurídicas que presten servicios relacionados con las naves y las que lleven a cabo actividades en el ámbito acuático, deben efectuar su registro ante la Dirección General para ser reconocidas como tales. Dicho registro tiene un año de vigencia a partir de la fecha de su emisión y debe ser renovado anualmente;

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante Resolución

MSC.354 (92) de fecha 21 de junio de 2013 adoptó las enmiendas al Código IMSBC, las mismas que entraron en vigor a partir del 01 de enero de 2015;

Que, el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC) enmendado, establece en su artículo 4.3.2 sección 4, que cuando se transporten concentrados u otras cargas que puedan licuarse, el expedidor facilitará al capitán del buque o a su representante un certificado firmado del límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT), y una declaración o un certificado firmados del contenido de humedad, expedidos por una entidad reconocida por la autoridad competente del puerto de embarque;

Que, asimismo el citado Código establece en su artículo 4.3.3 de la referida sección, que cuando se transporten concentrados u otras cargas que puedan licuarse, el expedidor establecerá procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad para garantizar que el contenido de humedad es inferior al LHT cuando la carga se encuentre a bordo del buque, teniendo en cuenta las disposiciones del presente código. La autoridad competente del puerto de embarque aprobará dichos procedimientos y verificará su implantación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1287-2014 MGP/DGCG de fecha 26 de diciembre del 2014, esta Autoridad Marítima dispuso que las empresas certificadoras del límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT) estén sujetas a registro de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo incluir adicionalmente los procedimientos y métodos de ensayos a realizar a las materias que se van a transportar; asimismo, dispuso que los certificados de registro tengan una vigencia hasta el 30 de junio del 2015, a fin de permitir que las empresas adecuen sus procedimientos a lo dispuesto en el Código IMSBC y a las directrices aprobadas por la Organización Marítima Internacional mediante Circular MSC.1/Circ. 1454 de fecha 09 de julio del 2013, la misma que tiene carácter obligatorio desde el 01 de enero del 2015;

Que mediante Circular MSC.1/Circ.1454/Rev.1 de fecha 15 de julio del 2015 el Comité de Seguridad Marítima de la OMI en su 92° período de sesiones aprobó las Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse, las mismas que entran en vigor el 1 de enero del 2017;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante circular BC.1/CIRC.68 de fecha 30 de setiembre de 2011 y la Circular BC.1/Circ.72 de fecha 1 de octubre del 2014, reconoce a la Autoridad Marítima Nacional como Autoridad Nacional competente, responsable de las materias relacionadas con el Código IMSBC, por lo que es competente para emitir las disposiciones complementarias a fin de dar cumplimiento a la normativa internacional;

Que, es necesario establecer los lineamientos para la expedición del documento de aprobación de los procedimientos de muestreo, ensayo y control de la humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse, con la finalidad que se garantice que el contenido de humedad de la carga sea inferior al límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT) y controlar dicho contenido de humedad hasta que la carga se encuentre a bordo del buque, cumpliendo con los estándares de seguridad y calidad exigidos por la Organización Marítima Internacional – OMI, mediante Resolución MSC.354 (92) de fecha 21 de junio de 2013, que adoptó las enmiendas al Código IMSBC que entraron en vigor el 01 de enero de 2015;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la republicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, el Proyecto de

Resolución Directoral que aprueba la “Norma para el Registro de Empresas que Certifican el Límite de Humedad Admisible a Efectos de Transporte (LHT) y la Aprobación de los Procedimientos de Muestreo, Ensayo y Control de la Humedad de las Cargas Sólidas a Granel que pueden Licuarse”, durante el plazo de treinta días calendarios, para conocimiento, opiniones y recomendaciones por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil; así como, de las personas interesadas e involucradas.

Artículo 2º.- Los Directores de Control de Actividades Acuáticas y Normativa quedan encargados de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas opiniones y recomendaciones que se reciban acerca del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la “Norma para el Registro de Empresas que Certifican el Límite de Humedad Admisible a Efectos de Transporte (LHT) y Aprobación de los Procedimientos de Muestreo, Ensayo y Control de la Humedad de las Cargas Sólidas a Granel que pueden Licuarse”, al que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento; las propuestas y opiniones serán remitidas mediante el Formato que como anexo forma parte de la presente resolución, vía oficio en forma física o en forma digital a los siguientes correos electrónicos: dicacontrol@dicapi.mil.pe y adecunorma@dicapi.mil.pe.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

MANUEL VASCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1546894-1

EDUCACION

Autorizan viaje de integrantes de Delegación Peruana designadas mediante R.M. N° 402-2017-MINEDU a Japón, para participar en la Competencia Internacional RoboCup 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 423-2017-MINEDU**

Lima, 21 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas de fecha 31 de mayo de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo de Trabajo de RoboCup 2017 cursó invitación a cuatro (04) estudiantes y dos (02) profesoras de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Asunción de Arequipa para participar del evento RoboCup 2017, que se desarrollará en la ciudad de Nagoya, Estado de Japón, del 27 al 31 de julio de 2017;

Que, RoboCup es un proyecto propuesto por los investigadores japoneses usando el tema del fútbol jugado por robots móviles autónomos para la fusión de la ingeniería de robot, la inteligencia artificial y el desarrollo. Se trata de un proyecto histórico con el fin de promover la investigación sobre inteligencia artificial hacia el sueño de establecer un equipo autónomo de robots que pueda vencer al equipo de fútbol campeón del mundo del año 2050, y difundirlo como tecnología básica en varios campos;

Que, el objetivo de este proyecto es usarlo como un vehículo para promover la robótica y la investigación, ofreciendo un desafío públicamente atractivo. Una de las maneras eficaces de promover la investigación de la ciencia y de la ingeniería es fijar una meta desafiante de largo plazo. En el presente caso, construir un robot que juega al fútbol no generará por sí mismo un impacto social y económico significativo, pero el logro será ciertamente considerado muy importante para el campo de la ciencia y la ingeniería;

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S)
F	Relleno y compactación de zanja			
66	Relleno y compactación de zanja h = 0.40 m	ml	Para 0.50 m de ancho x 0.40 m de altura	12.07
67	Relleno y compactación de zanja h = 0.60 m	ml	Para 0.60 m de ancho x 0.60 m de altura	12.07
68	Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	ml	Para 0.60 m de ancho x 1.00 m de altura	15.81
69	Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 1.50 m de altura	23.74
70	Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 2.00 m de altura	31.63
71	Relleno y compactación de zanja h = 2.50 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 2.50 m de altura	39.53
G	Retiro			
72	Retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	2.08
73	Retiro de caja de medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	3.39
74	Retiro de caja de registro	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm	4.52
H	Corte de servicios			
75	Cierre simple de conexión domiciliar de agua potable	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	10.08
76	Cierre de conexión de agua con retiro de 1/2 metro de tubería	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	10.96
77	Cierre de conexión de agua en tubería matriz	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	10.96
78	Obturación de conexión de desagüe en caja de registro.	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm	34.78
I	Reapertura de servicios			
79	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	6.78
80	Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	9.83
81	Reapertura en tubería matriz.	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	14.65
82	Reapertura de desagüe en caja de registro	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm	25.88
K	Factibilidad de servicios			
83	Predio	und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 15 mm y 150 mm	19.32
84	Sub divisiones	und	Lotes, quintas y predios	22.44

- NOTA:
1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
 2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
 3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).
 4. Los precios de los servicios colaterales se reajustan por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

1547227-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban actualización de la relación de cargos clasificados como Servidor Público - Directivo Superior de Libre Designación y Remoción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2017/SUNAT

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 059-2017-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, que sustenta la aprobación de la actualización de la relación de cargos clasificados como Servidor Público - Directivo Superior de Libre Designación y Remoción de la SUNAT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 011-2017/SUNAT se aprobó la actualización de la relación de cargos clasificados como Servidor Público - Directivo Superior de Libre Designación y Remoción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT determinados por Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias;

Que mediante Decreto Supremo N° 198-2017-EF, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, con excepción de los artículos 187°- O y 187°- P que entraron en vigencia el 10 de julio de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 059-2017-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario aprobar la actualización de la relación de cargos clasificados como Servidor Público - Directivo Superior de Libre Designación y Remoción de la SUNAT como producto de las modificaciones al ROF de la SUNAT, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 198-2017-EF;

De conformidad con el Informe Técnico N° 059-2017-SUNAT/8A0100 de la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos y en uso de la atribución conferida por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización de la relación de los cargos clasificados como Servidor Público - Directivo Superior de Libre Designación y Remoción determinados por Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la presente Resolución de Superintendencia entra en vigencia a los quince días hábiles posteriores a la publicación del Decreto Supremo N° 198-2017-EF que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1547322-1

Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad

**INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-000013-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 14 de Julio del 2017

CONSIDERANDO:

Que el literal l) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

Que, corresponde dejar sin efecto la designación de los Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad que actualmente desempeñan funciones distintas a las de cobranza coactiva;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso r) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad de los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8835	TUDELA TELLO, ANDREE CÉSAR AUGUSTO
2	8676	LOPEZ BORJA JHONATTAN MARTIN ALONSO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO ALTAMIRANO ARTEAGA
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1546632-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0959

Lima, 3 de julio de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-52780 presentado por el señor ELOY CESAR SALAZAR LOAYZA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ELOY CESAR SALAZAR LOAYZA, identificado con DNI N° 06232708 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 631-2017-UNI/SG/GT de fecha 22.05.2017, precisa que el diploma del señor ELOY CESAR SALAZAR LOAYZA, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 240, con el número de registro 11335;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 19-2017, realizada el 05 de junio del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al señor ELOY CESAR SALAZAR LOAYZA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 11 de fecha 21 de junio del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	SALAZAR LOAYZA, Eloy César	Ingeniería de Minas	11.05.1987

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1546908-1